

3. Don Alfonso Borrego Leo.
4. Don Miguel Encinas Guerra.
5. Don Miguel Jiménez Parra.
6. Don José Pavón Saavedra.
7. Doña Rita Luján Alvarado.
8. Don Miguel Tesoro Jiménez.
9. Don Sebastián Valverde Arias.
10. Don Leonardo Leo Sánchez.
11. Don Juan Ordóñez Barrero.
12. Don Antonio Luis López Montenegro.
13. Don Agustín Enrique Antillana.
14. Don Juan Avila Valle.
15. Don Francisco Mateo García.
16. Don Pedro Pérez Olmos.
17. Don Fernando Juárez Romo.
18. Don Francisco Chamorro Chamorro.
19. Don Francisco Ordóñez Barrero.
20. Don Francisco Corchero Juárez.

Badajoz, 2 de abril de 1986.-El Director técnico, P. A., el Representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.-6.170-E (25493).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**9157** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1986 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cubiertas y MZOV.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 44.429, promovido por Cubiertas y MZOV, sobre sanción de 400.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.429 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 22 de septiembre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación. Sin mención sobre costas.»

Madrid, 27 de febrero de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**9158** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de España y los empleados a su servicio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Banco de España, que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección del Consejo Ejecutivo, en representación del Banco de España, y de otra, por el Comité de Centro de Trabajo y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO CONCERTADO ENTRE EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito funcional.*-El presente Convenio Colectivo de ámbito de Empresa abarca las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de Banco central, en cumplimiento de las que le están encomendadas por el artículo 3.º de la Ley 30/1980, de 21 de junio.

Art. 2.º *Ambito personal.*-El presente Convenio, dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España, unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito territorial.*-Las normas de este Convenio serán de aplicación en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en todas las sucursales que tiene establecidas en territorio sujeto a la soberanía del Estado español.

Art. 4.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo aquellas de sus normas en que se indique expresamente otra fecha.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1986, considerándose prorrogado de año en año, si no se denuncia por ninguna de las partes con un mes, al menos, de antelación a la fecha fijada para su extinción normal, o, en su caso, para las correspondientes prórrogas.

La denuncia a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante escrito formulado por la parte denunciante, y dirigido, precisamente, a la otra parte.

Art. 5.º *Compensación.*-Las mejoras establecidas por el presente Convenio compensarán las de cualquier clase, con excepción de las concedidas «ad personam», que existan en el Banco de España con carácter reglamentario, convencional o voluntario.

### CAPITULO II

#### Mejoras de carácter económico

Art. 6.º *Mejoras de carácter salarial.*-Con efectos a partir del 1 de enero de 1986 se incrementarán proporcionalmente en un 7,2 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

El salario base, con la obligada repercusión que a éste corresponde en la determinación de los complementos de vencimiento periódico superior al mes a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Trabajo.

El complemento personal de antigüedad sobre los importes vigentes para cada categoría profesional en 31 de diciembre de 1985.

El complemento de residencia.

El complemento personal de permanencia.

El complemento lineal.

Los complementos de especial responsabilidad, o propios de las categorías profesionales, así como los complementos de puesto de trabajo que se detallan en el anexo número 1.

La asignación de vivienda.

Art. 7.º *Mejoras de devengos extrasalariales.*-Se incrementarán en el 7,2 por 100 los siguientes devengos extrasalariales:

Las ayudas escolares a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, y, consiguientemente, la cuantía de las becas de estudios reguladas en el artículo 194, así como las ayudas por la utilización de guarderías infantiles establecidas en el artículo 196.

La bonificación por artículos alimenticios a que se refiere el artículo 198 del citado Reglamento de Trabajo, y el suministro extraordinario de Navidad mencionado en el artículo 142.

Las asignaciones personales por quebranto de moneda.

Art. 8.º *Revisión salarial.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara, al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, que se calculará precisamente por el 90 por 100 del referido exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4